

2

Zuñdad de medicina en que sebra como si el Alcalde
de Refugiado Obiere mueras y contra N. s. sea de que
sea por cuenta del, los menos Caves que Obiere, y en
el caso de que no aya Alcañador entonces hegaras
el proprio de que esta Zuñdad nombre por Carga con
reput. y de su cuenta y riesgo, y para la custodia Interi
na de dicha Carcel, p. de y Suplica al Señor Corregidor
y en caso necesario le N. que sea de la Ley del Reyno para que como quentione la Suñdad
dicion R. de de seguros de dicha Carcel o y amans
teniendo al Interino que p. el S. Corregidor, o ya
apremiados como que se abbonado como por
derecho de boca en esasos semejantes de Virginia
onerezidad; pues aunque sea proprio de esta Zuñdad
esta no deve hazer su nombre y a el
S. Corregidor se pertenezca Cuy dar de sus propios In
terin no se arriendan =

En este Estado estando se manda el Voto antecedente
entre en este Ayuntamiento el Señor D. Ant.
Molina Lomaz y Figueroa, quien se conforma
con el Voto de el Señor Don Francisco de
San Lamo Saxon =

El Señor Don Diego Vaz Machos que Voto su
Voto d. se conforma con el Voto y parecer del Señor

E

